Asiento de el sa-
cristan

En la villa de Calasparra a (veinte y) quatro dias del mes de junio de mil y seiscientos y doce años nos el concejo just.ª y regimiento de esta villa es a saber Al.º Garcia y Ju.º Sanchez Pasqual y P.º de Castro y P.º Sanchez Gonzalez y Fran.co Marco y Gines Hernandez de Moya regidores todos justicia y regim.to de esta villa por quanto la fabrica de la yglesia de San Pedro de esta villa esta tan pobre que no se puede ayudar a los gastos que para el servicio de la yglesia se ofrecen y para esto este ayuntamiento acostumbra a dar limosna de (veinte y) quatro ducados cada año para pagar el salario de sacristan porque tane el organo y campanas y sirve a la yglesia y porque por muerte de [illegible] a servido el officio de sacristan Martinez [illegible] y estan en esta villa desde quatro de otubre de este año de mil y seiscientos once y a de servir el tiempo que la voluntad de este ayuntamiento fuere por tanto le asignamos y señalamos sobre los proprios y rentas de este ayuntamiento (veinte y) quatro ducados en cada un año advirtiendo que lo [illegible] al presente se le a librado [illegible] este asiento y salario de [illegible] de aqui en adelante y para que en todo tiempo conste de este asiento y de como nos todos acordamos unanimes y conformes mandamos se tome la razon de este nombramiento en el libro de acuerdos y ansi lo proveemos mandamos y acordamos y lo firmamos los que sabemos

Alo Garcia | Ju.º Sanchez Pasqual | Juan Marco
Gines Fernandez
[illegible signature]
[illegible signature]

En 24 de junio de 1614 se le dio pago y libranza de la paga entera [illegible] que es campanero [illegible]